



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RÍO TIRÓN

Aprobación provisional

El Pleno del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2017, acordó la aprobación del expediente de tramitación de la ordenanza fiscal reguladora del uso de la pista de pádel municipal y del precio público por la utilización de sus instalaciones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cerezo de Río Tirón, a 4 de junio de 2019.

El Alcalde,
Raúl Sobrino Garrido

* * *



ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS PISTAS
DE PÁDEL MUNICIPALES Y DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA UTILIZACIÓN DE SUS INSTALACIONES

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. – Fundamento.

La presente ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales de uso y el precio público por la utilización de las de las pistas de pádel municipales.

Artículo 2. – Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza:

- a) Establecer las normas generales de uso de la pista de pádel municipal.
- b) Establecer el precio público a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones.

Artículo 3. – Competencia.

Se faculta al señor Alcalde para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

TÍTULO PRIMERO. – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. – Usuarios.

Podrán acceder a la utilización de las pistas de pádel las siguientes personas:

- a) Empadronados: Podrán solicitar el alta en el servicio de reserva de la pista de pádel municipal todas aquellas personas tanto empadronadas en el municipio de Cerezo de Río Tirón, como las no empadronadas, que así lo soliciten.

Para inscribirse como empadronado se deberá hacer a través de la página web y aportar la siguiente documentación:

- Instancia en modelo normalizado.
- DNI.

- b) No empadronados: Podrán solicitar el alta en el servicio de reserva de la pista de pádel municipal todas aquellas personas no empadronadas en el municipio de Cerezo de Río Tirón que así lo soliciten.



Para inscribirse como no empadronado se deberá aportar la siguiente documentación:

– Instancia en modelo normalizado.

Para acceder a la pista municipal de pádel, se deberá de aportar justificante de ingreso del precio público en la cuenta que se designe al efecto.

Artículo 5. – Normas de funcionamiento de las instalaciones.

5.1. Reserva de la pista.

1. Para hacer uso de las instalaciones será necesario:

- a) Solicitar la pista de pádel.
- b) Hacer la reserva previa a través de la página web designada por el Ayuntamiento.

En el momento de la reserva se determinará el día y la hora de juego natural en la que empieza la reserva, y en la que termina.

2. Las reservas podrán realizarse en fracciones de una hora natural, con un máximo de dos horas por usuario y día. El uso de las pistas será el comprendido entre las 9:00 y las 23:00 horas.

3. La entrada a la pista se abrirá diez minutos antes de la hora reservada (siempre y cuando la pista no esté ocupada por otros usuarios) y se podrá acceder a la misma mientras dure la reserva.

4. Los usuarios de la instalación tendrán otra franja de diez minutos por encima de la hora de reserva para abandonar la instalación y dejar cerradas las puertas.

5. En el momento de la reserva será aconsejable comprobar tanto la finalización correcta del proceso de reserva como el día, el número de pista y el horario reservado.

6. No se admitirá la reserva para terceros.

7. El pago del precio público por uso de la instalación se realizará en el momento en que se realice la reserva online. En caso de no hacer efectiva la utilización de la reserva, el servidor cargará igualmente el coste de la reserva en la tarjeta del usuario, salvo por circunstancias contempladas en el artículo 5.1.º.8 contempladas en el artículo 5.1.8.º.

8. En caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva y cambiarla para otro día, en el plazo de un mes. En caso de no poder anular la reserva, se devolverá, si procede, el importe del precio público satisfecho a solicitud del interesado ante el Ayuntamiento previa la tramitación del correspondiente expediente de devolución de ingresos indebidos.

9. Existirá una página web donde quedarán registradas las reservas, con el número de usuario que ha reservado, el día y hora que ha reservado y el número de pista reservado.

5.2. Equipamiento.

El equipamiento para acceder a las pistas debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte:

1. – Camiseta o polo, y sudadera de abrigo si así se requiriese.
2. – Pantalón de deporte (corto o largo) o falda deportiva.



3. – Zapatillas de suela de goma.

4. – Sólo se usarán palas o pelotas de pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc.

5. – La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.

5.3. Reponsabilidad del usuario.

1. – El Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón (Burgos), declina toda responsabilidad de las lesiones que pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

2. – Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

3. – Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc.

5.4. Desarrollo de actividades (torneos, competiciones, cursos, etc.).

1. – El Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón (Burgos), por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc., quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

2. – El Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón (Burgos), podrá organizar cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

5.5. Conservación de la pista.

1. – Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.

2. – Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO. – PRECIO PÚBLICO

Artículo 6. – Naturaleza.

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente ordenanza tiene la naturaleza de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1.B) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, habida cuenta que los servicios prestados por las instalaciones de la pista de pádel son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

Artículo 7. – Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público las personas físicas que como empadronados o no empadronados utilicen las instalaciones de la pista de pádel municipal.



Artículo 8. – Cuantía.

La cuantía del precio público será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Empadronados (personas inscritas en el padrón municipal de habitantes de Cerezo de Río Tirón): Precio de la reserva: 1,00 euros/hora por persona, con un mínimo de cuatro personas, siendo el precio de 2,00 euros/hora por persona en el caso que sean dos personas y no cuatro.

b) No empadronados (personas no inscritas en el padrón municipal de habitantes de Cerezo de Río Tirón): Precio de la reserva: 3,00 euros/hora por persona, con un mínimo de cuatro personas, cobrándose un total de 12 euros por la utilización de la pista.

c) En caso de que unos sean empadronados y otros no, cada uno abonará la reserva de la pista según su condición.

d) En concepto de consumo de luz se cobrará 1,00 euro por cada media hora, por lo que cada hora será 2,00 euros.

Artículo 9. – Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se solicita la prestación del servicio.

2. El pago del precio público se realizará en régimen de autoliquidación con anterioridad a el acceso a las instalaciones.

3. Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

TÍTULO TERCERO. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10. – Infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

a) El acceso ilegal a las instalaciones.

b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.

d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.



3. Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.

4. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

Artículo 11. – Sanciones.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y de hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de prohibición definitiva de la entrada, perdiéndose la condición de usuario.

Artículo 12. – Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 13. – Indemnización de daños y perjuicios.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL. – ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha de 14 de mayo de 2019, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Burgos (Castilla y León), una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.